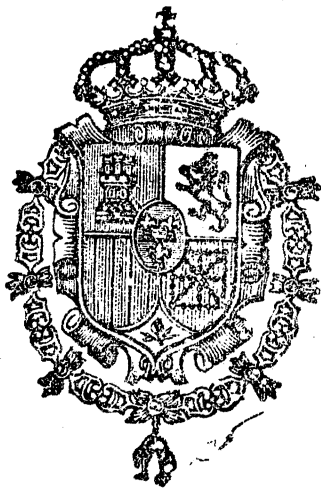


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada á D. Pablo Martínez Sanz, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a, artículo 2.^o, del Real decreto de 24 de Septiembre anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Godofredo de Bessón, á D. Lesmes de Blas y de las Heras, que sirve igual cargo en la de San Sebastián.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a, artículo 2.^o, del Real decreto de 24 de Septiembre anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado D. Lesmes de Blas, á D. Godofredo de Bessón y Palacios de Azaña, que es electo de la de Huelva.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Unzué Adín pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de robo de gallinas:

Teniendo en cuenta la indole de lo robado, el propósito del reo al cometer el delito, que no fué el de lucrarse, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Unzué Adín del resto de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Sevilla en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.^o del Código, propone que la pena de diez años y un día de presidio mayor impuesta á Pedro Alvarez Palma por el delito de falsedad, se commute por la de seis meses de arresto:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Alvarez Palma de la mitad de la pena de diez años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Sevilla en que, usando de las facultades que le concede el artículo 2.^o del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor y 500 pesetas de multa impuesta á Manuel Ruiz Venero, se commute por la de seis meses de arresto:

Considerando que, atendidos el móvil del delito y el daño causado, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor y 500 pesetas de multa á que fué condenado Manuel Ruiz Venero por la de dos años y cuatro meses de presidio correccional.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Sevilla en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.^o del Código, propone que la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas impuesta á Pedro López y Céspedes en causa por el delito de falsedad, se commute por seis meses de arresto:

Considerando que, atendidos el móvil del delito y el daño causado, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de presidio mayor y 500 pesetas de multa á que fué condenado Pedro López Céspedes por la de dos años y cuatro meses de presidio correccional.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno cuarto de los establecidos en el art. 58 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888 para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por promoción de D. Servando Fernández Victorio y Arenas, á D. Fabián Sunyé y Morales, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Fabián Sunyé y Morales.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Abril de 1883. En 29 de Enero de 1884 fué nombrado Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de Ultramar, con destino á la Dirección general de Gracia y Justicia del mismo; tomó posesión en 31 del referido mes y año.

En 27 de Septiembre de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Mindoro, de ascenso; se embarcó en 1.^o de Noviembre, y tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 7 de Marzo de 1886 fué trasladado á Tayabas; tomó posesión en 14 de Junio del mismo año.

En 3 de Diciembre de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, de término; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1887.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila; tomó posesión en 2 de Enero de 1889.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila, vacante por promoción de D. Fabián Sunyé y Morales, á D. Alberto Ripoll de Castro, que sirve igual cargo en la de Cebú.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Alberto Ripoll de Castro, á D. Andrés Avelino del Rosario, Abogado fiscal que era de la misma Audiencia, y actualmente electo Magistrado de la de lo criminal de Ponce.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno cuarto de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888 para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por traslación de Don Andrés Avelino del Rosario, á D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia de San Juan de Puerto Rico, de término, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Nicolás Lillo y Roda.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Abril de 1869, habiendo ejercido la profesión desde 23 de Enero de 1871 hasta 7 de igual mes de 1882.

En 17 de Mayo de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada; tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 2 de Marzo de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Arecibo, de ascenso; tomó posesión en 14 Mayo siguiente.

En 2 de Noviembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de San Juan de Puerto Rico, de término; tomó posesión en 1.º de Enero de 1889.

Visto el indulto promovido por Félix Pereira, condenado á la pena de cadena perpetua por la Audiencia de la Habana por el delito de falsificación de billetes de lotería:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por el reo, la gravedad de la pena impuesta y la índole y circunstancias del delito perseguido según resulta de la ejecutoria:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Félix Pereira la pena de cadena perpetua que extingue por la de presidio mayor en su grado máximo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso para la provisión del servicio comercial de las Estaciones enotécnicas por Real orden de 27 de Diciembre del año próximo pasado, y debiéndose convocar otro nuevo concurso precisando las condiciones en que ha de realizarse el servicio comercial, á fin de que esté en armonía con la conveniencia de los productores españoles y se retribuya á la vez debidamente el trabajo que presten los encargados de dichas Agencias comerciales:

Considerando la importancia de todo cuanto está determinado en los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 12 del Real decreto de 21 de Agosto de 1888 y la necesidad de acomodar á las prácticas establecidas por el comercio de los distintos países las condiciones que deben reunir las casas que presten el servicio comercial de las Estaciones enotécnicas:

Considerando que los mercados de los distintos puntos en que se establecen tienen diferente carácter por utilizar nuestra producción vinícola para sus necesidades industriales unas veces ó de consumo otras, y que los beneficios que pueden esperarse de estos negocios son muy distintos en cada una de las poblaciones donde se crean las citadas Estaciones enotécnicas, por la cantidad que exige el mercado de cada país:

Considerando que la ganancia puede resultar más ó menos importante, no sólo por el tanto por ciento que represente el valor de la comisión y corretaje, si que también por el número de unidades que se vendan:

Considerando la conveniencia de conservar nuestra exportación en las condiciones actuales, mejorando hasta donde sea posible el crédito de nuestros vinos, dando á conocer los tipos elaborados para el consumo directo y estimulando de este modo el beneficio de nuestra industria enológica con la mejora de precio que han de obtener estas bebidas:

Considerando que el trabajo de acreditar nuestros vinos, aguardientes y licores, merece un beneficio mayor para los encargados de su venta que el que hoy se obtiene de los mostos en algunos mercados extranjeros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar las siguientes bases para la adjudicación del servicio comercial de las Estaciones enotécnicas de París, Burdeos, Cete, Hamburgo y Londres:

1.ª La Sociedad ó casa de comercio que acepte el servicio de la venta de vinos, aguardientes y licores españoles en la Estación enotécnica, no podrá vender más que los procedentes de este país, garantidos por su pureza y legitimidad.

2.ª Para realizar este servicio dispondrá la Sociedad ó casa de comercio de almacenes de capacidad y condiciones suficientes para conservar á cubierto y bajo llave todos los vinos que se le confíen de personal y utensilios á propósito para las operaciones que resulten necesarias.

La Agencia comercial de Londres utilizará para el depósito y conservación de los vinos, aguardientes y licores los locales especiales en los Docks de aquella población, percibiendo la tarifa que para estos servicios tiene acordada la Empresa que explota estos almacenes.

3.ª Los aforos de los vinos, aguardientes y licores á la entrada y salida de los almacenes, y las operaciones que se verifiquen durante la conservación, serán presenciados y certificados por el empleado que designe el Director facultativo de la Estación enotécnica, encargado á su vez de certificar la pureza y legitimidad de los artículos que se remitan, y de visar las cuentas de la Agencia.

4.ª La Agencia que constituya la casa ó Sociedad para la venta de vinos, aguardientes y licores españoles, garantizará el pago de las ventas que verifique, y el descuento de las letras que ofrezcan los acreedores.

5.ª Todos los agentes que verifican el corretaje de vinos, aguardientes y licores en París, Burdeos, Cete, Hamburgo y Londres, podrán dedicarse á la venta de los artículos que conserven las Agencias, á no ser que los dueños de los productos encarguen especialmente la venta á persona determinada.

6.ª Las Agencias asegurarán el riesgo contra incendios de las mercancías almacenadas.

7.ª La casa ó Sociedad que ofrezca sus servicios dispondrá de capital suficiente para anticipar á los dueños de los artículos el 60 por 100 de su valor, determinado previamente de acuerdo con el Director facultativo, con arreglo al curso de la plaza, y al que resulte para asegurar el vino contra el riesgo de incendios.

8.ª Para garantizar el cumplimiento de los contratos

que se celebren, depositarán las casas á quienes se adjudiquen estos servicios, una fianza de 200.000 pesetas en valores ó en hipotecas.

9.ª Las tarifas que presenten determinarán los gastos obligatorios en la venta y conservación de los productos que se remitan á las Agencias comerciales y de los que puedan hacerse de acuerdo con los dueños de los vinos, aguardientes ó licores para mejorar la conservación. La comisión de venta no podrá exceder del 2 por 100 del valor de los vinos ordinarios, y los gastos de almacenaje y conservación durante seis meses no excederán del 2 por 100 de dicho valor. El corretaje no será mayor del 2 por 100; y en los casos en que el dueño del producto encargue de su venta á personas distintas de las indicadas por la Agencia, no tendrá derecho la casa á quien se adjudique el servicio comercial á otros emolumentos que los de almacenaje y conservación.

Los gastos de conservación y comisión de corretaje y venta para los vinos finos, aguardientes y licores, serán dobles á los fijados anteriormente.

La Agencia cuidará de que estos productos lleguen al consumidor con las etiquetas, marcas y nombres de los fabricantes en las barricas ó botellas que se utilicen como envases.

10. Las casas encargadas del servicio comercial reconocerán como árbitro para resolver las reclamaciones de los dueños de los productos á las Autoridades españolas de las poblaciones donde se establecen las Estaciones enotécnicas.

11. Las casas que soliciten el servicio comercial de las Estaciones enotécnicas aceptarán todo cuanto previene el Real decreto de 21 de Agosto de 1888 y las presentes bases. La duración del contrato será de un año, á contar desde el día 1.º de Septiembre, quedando facultado el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Estado siempre que los Cónsules de París, Cete, Burdeos, Hamburgo y Londres denuncien faltas que perjudiquen los intereses de los vinicultores españoles y revelen mala fe en el cumplimiento de las condiciones establecidas, para anular el contrato. Si estas faltas produjeran un perjuicio material á alguno de los dueños de los productos remitidos, se indemnizarán con el valor de las fianzas que se hayan prestado en cumplimiento á lo prevenido en la condición 8.ª

12. Los que deseen obtener el servicio comercial de la Estación enotécnica presentarán sus proposiciones á los Consulados de España en París, Cete, Burdeos, Hamburgo y Londres, donde se recibirán hasta el 30 de Junio, haciendo constar en ellas los datos necesarios para apreciar las garantías que ofrecen y el coste de sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado.

Por el presente, y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia dictada en 28 de Abril último, en el rollo relativo al expediente que se sigue contra D. Angel Torrejón y Vargas, Oficial que fué de la Sección de Intervención de la Administración económica de esta provincia, y otros, se cita y emplaza á D. Joaquin María Gabancho, apoderado de D. José Lezameta, y á D. Amadeo Vallis, á fin de que en el término de quince días comparezcan por sí ó por medio de apoderado, con poder en forma, ante la referida Sala, con objeto de que tenga lugar la notificación de cierta providencia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro residuos de acciones del Banco Español de San Fernando, números 1.260 á 263, expedidos por este establecimiento á favor de Doña María Teresa y Doña María Josefa Zurbano y Quiñones, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los correspondientes duplicados de los cuatro residuos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Mayo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1805

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 9 de Mayo de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES.
1	Varón...	3	Soltero...	Sarampión.....	Mayor, 92.....	»	20	Hembra..	3	Soltera..	Tuberculosis.....	Fuentes, 12.....	»
2	Idem....	32	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	21	Idem....	3	Idem....	Tabes mesentérica.	San Bernardo, 85.....	»
3	Idem....	17	Idem....	Insufic. ^a valvular.	Hospital del Carmen.....	»	22	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 23.....	»
4	Idem....	32	Idem....	Hidropericarditis.	Hospital Provincial.....	»	23	Idem....	40	Idem....	Sífilis.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	46	Idem....	Estrechez aórtica.	Idem.....	»	24	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Particular, 9.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Laringitis.....	Ponciano, 6.....	»	25	Idem....	42	Casada..	Pneumonia.....	Infantas, 24.....	»
7	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Gilibaos, 1.....	»	26	Idem....	67	Viuda..	Idem.....	P.º de las Delicias, 39.....	»
8	Idem....	32	Casado..	Pneumonia.....	Cisne, 18.....	»	27	Idem....	56	Casada..	Idem.....	Verónica, 12.....	»
9	Idem....	66	Viudo...	Idem.....	Trav. ^a de las Vistillas, 7.	»	28	Idem....	53	Viuda..	Idem.....	Gorguera, 14.....	»
10	Idem....	70	Idem....	Idem.....	Montera, 10.....	»	29	Idem....	1	Soltera..	Idem.....	San Gregorio, 31.....	»
11	Idem....	3 m.	Soltero..	Enteritis.....	Méndez Alvaro, 16.....	»	30	Idem....	3	Idem....	Catarro bronquial.	Segovia, 24.....	»
12	Idem....	54	Casado..	Parálisis.....	Santa Engracia.....	»	31	Idem....	65	Viuda..	Catarro enfisem. ^o .	San Vicente, 15.....	»
13	Idem....	42	Idem....	Derrame seroso...	Jacometrezo, 26.....	»	32	Idem....	2	Soltera..	Enterocolitis.....	Espir tu Santo, 14.....	»
14	Idem....	56	Idem....	Idem.....	Tribulete, 12.....	»	33	Idem....	57	Casada..	Cáncer uterino...	Hospital de la Princesa..	»
15	Idem....	4	Soltero..	Meningitis.....	Quintana, 3.....	»	34	Idem....	76	Viuda..	Congest. cerebral..	Farmacia, 5.....	»
16	Idem....	42	Viudo...	Reumatismo.....	Hospital Provincial.....	»	35	Idem....	1	Soltera..	Escrofulismo.....	Aguila, 24.....	»
17	Idem....	74	Idem....	Hiperemia.....	Hos, ital del Carmen.....	»	36	Idem....	36	Idem....	Hemorragia.....	Hospital de la Princesa..	»
18	Hembra..	54	Viuda..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	54	Casada..	No hay datos.....	Amparo, 36.....	»
19	Idem....	6	Soltera..	Difteria.....	Aguila, 27.....	»							

Total de inhumaciones, 37.—Varones 17; hembras 20.—De difteria una hembra.—De viruela nada.—De sarampión un varón.

MINISTERIO DE FOMENTO

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero de 1890.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.
Alava.....	17'12	12'23	»	14'77	1'16	0'80	1'02	0'50	0'77	1'35	1'24	1'40	0'05	0'05
Albacete.....	18'92	10'66	12'77	12'75	0'87	0'50	0'87	0'23	0'64	1'19	»	1'80	0'04	0'04
Alicante.....	23	12'16	14	14'08	0'70	0'50	1'13	0'37	0'98	1'58	1'87	1'77	0'06	0'06
Almería.....	21'70	10'17	14'36	12'35	0'51	0'49	0'86	0'40	0'84	1'20	2	2'01	0'06	0'06
Avila.....	18'49	11'14	11'26	»	0'56	0'55	1'06	0'39	1'05	0'98	1'12	1'87	0'04	0'04
Badajoz.....	18'10	10'30	11'99	14'40	0'49	0'65	0'82	0'34	0'95	1'06	1'77	1'81	0'04	0'04
Barcelona.....	19'30	10'33	12'47	13'32	0'53	0'55	1'08	0'29	0'90	1'55	1'48	1'75	0'07	0'06
Burgos.....	14'70	10'16	9'76	14'50	0'62	0'60	1'03	0'27	0'59	1'04	1'09	1'38	0'05	0'05
Cáceres.....	16'40	11'65	12'22	15'30	0'47	0'60	1'03	0'43	0'84	0'85	1'09	1'62	0'07	0'05
Cádiz.....	21'52	12'79	»	19'87	0'60	0'58	0'98	0'68	1'48	0'95	1'29	2'02	0'06	0'05
Castellón.....	20'50	11'14	14'50	11'91	0'54	0'46	1'08	0'29	0'62	1'54	1'80	1'86	0'07	0'07
Ciudad Real.....	19'63	11'44	12'93	»	0'70	0'52	0'88	0'22	0'85	1'20	2'25	1'76	0'05	0'05
Córdoba.....	19'31	11'48	12'61	15'47	0'41	0'56	0'75	0'45	1'03	1	1'20	1'85	0'06	0'05
Coruña.....	20'64	13'87	13'41	13'86	1'14	0'51	1'09	0'63	0'94	0'50	1'22	1'84	0'10	0'09
Cuenca.....	17'31	10'44	12'59	»	0'85	0'49	0'95	0'19	0'66	1'24	»	2'45	0'05	0'04
Gerona.....	17'43	9'63	13'19	12'60	0'52	0'60	1'02	0'42	0'91	1'57	1'42	1'59	0'06	0'07
Granada.....	19'01	9'96	12'25	11'51	0'42	0'40	0'83	0'41	0'85	1'10	1'75	1'58	0'03	0'03
Guadalajara.....	15'23	9'96	10'57	»	0'69	0'55	0'94	0'24	0'65	1'19	1'50	2'04	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	20'52	12'85	»	14'90	0'99	0'72	1'18	0'54	1'31	2	1'29	1'55	0'06	»
Huelva.....	21'46	12'31	»	17	0'47	0'47	0'89	0'27	1'33	1'22	1'49	1'64	0'06	0'05
Huesca.....	17'65	9'68	10'56	10'64	1'41	0'66	0'93	0'35	0'71	1'54	1'25	1'70	0'05	0'05
Jaén.....	19'24	13'23	13'82	15'67	0'49	0'52	0'80	0'34	0'89	1'12	1'70	1'68	0'05	0'05
León.....	16'95	9'89	11'23	»	0'55	0'66	1'13	0'34	0'88	1'02	0'96	1'90	0'05	0'04
Lérida.....	19'07	10'30	13'67	14'16	0'98	0'73	1'09	0'30	0'90	1'63	1'29	1'63	0'07	0'08
Logroño.....	15'08	9'32	8'99	13'12	0'88	0'57	0'95	0'25	0'90	1'20	1'23	1'55	0'05	0'04
Lugo.....	20'74	12'86	14'92	15'78	1'08	0'61	1'12	0'48	1'05	0'60	0'95	1'57	0'08	0'08
Madrid.....	18'47	12'65	13'38	»	0'74	0'57	1'01	0'34	0'97	1'31	1'32	1'64	0'05	0'04
Málaga.....	20'86	13'30	»	16'88	0'47	0'48	0'92	0'49	1'46	1'15	1'65	1'71	0'06	0'04
Murcia.....	20'47	9'48	9'25	11'94	0'51	0'48	1'05	0'39	0'94	1'33	1'85	1'51	0'04	0'04
Navarra.....	16'14	9'04	7'12	11'56	0'93	0'63	1'02	0'30	0'77	1'60	1'39	1'79	0'04	»
Orense.....	17'38	11'44	11'54	12'87	0'75	0'65	1'14	0'31	0'78	0'59	0'80	1'50	0'07	0'04
Oviedo.....	22'05	14'57	14'98	15'22	1'03	0'65	1'32	1'02	1'17	1'13	1'12	1'85	0'09	0'13
Palencia.....	15'31	9'32	10'75	»	0'78	0'52	1'12	0'25	0'80	0'94	1'04	1'68	0'03	0'02
Pontevedra.....	23'44	15'54	15'06	12'69	0'90	0'57	0'96	0'38	0'91	0'61	0'90	1'58	0'11	0'06
Salamanca.....	15'38	10'26	9'14	»	0'62	0'57	1'03	0'28	0'86	0'81	1'11	1'59	0'04	0'04
Santander.....	15'93	14'24	11'26	15'40	0'88	0'60	1'02	0'48	0'86	1'03	1'02	1'84	0'11	0'08
Segovia.....	15'34	9'92	9'34	»	0'83	0'63	0'97	0'30	1	1'03	1'15	1'62	0'04	0'05
Sevilla.....	20'02	12'83	16'21	15'27	0'29	0'53	0'78	0'49	1'19	1'14	1'23	1'67	0'03	0'03
Soria.....	13'84	8'77	8'67	»	0'99	0'54	1'14	0'33	0'94	1'39	1'20	1'78	0'05	0'05
Tarragona.....	21'19	9'84	12'66	13'11	0'63	0'56	1'05	0'22	0'63	1'74	1'65	1'82	0'08	0'07
Teruel.....	16'40	8'53	10'37	8'57	0'94	0'58	0'83	0'34	0'73	1'39	»	1'81	0'03	0'03
Toledo.....	18'80	11'41	12'14	»	0'74	0'57	0'85	0'24	1'81	0'99	1'44	1'69	0'04	0'04
Valencia.....	21'37	11'18	14'92	13'51	0'88	0'50	1'08	0'22	0'75	1'47	1'36	1'63	0'06	0'06
Valladolid.....	16'04	9'52	10'32	»	0'68	0'54	1	0'21	0'67	0'93	1'05	1'46	0'03	0'03
Vizcaya.....	22'46	14'66	15'20	15'44	1'02	0'68	1'18	0'62	1'23	1'35	1'12	1'56	0'09	0'13
Zamora.....	14'72	11'05	8'81	»	0'73	0'64	1'12	0'27	0'78	0'86	0'84	1'74	0'04	0'04
Zaragoza.....	14'49	7'05	9'48	»	0'98	0'53	0'89	0'25	0'80	1'59	1'16	1'58	0'04	0'04
Islas Baleares.....	22'07	11'07	»	18'32	0'66	0'47	1'21	0'43	0'81	1'48	1'51	1'64	0'07	0'06
Precio medio en toda España.....	18'57	11'16	12'02	13'96	0'74	0'57	1	0'37	0'93	1'19	1'34	1'71	0'06	0'06

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	30	Novelda.....	Alicante.
	30	Torrente.....	Valencia.
	11	Montánchez.....	Cáceres.
CEBADA.....	21'62	Vigo.....	Pontevedra.
	5'60	Belchite.....	Zaragoza.

Madrid 6 de Mayo de 1890.—El Director general, C. de San Bernardo.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Instruido en esta Dirección general el expediente de clasificación que determina el art. 50 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, de la fundación de D. Pedro Fernández de Soria, instituida en Renedo y Rioseco, de la provincia de Valladolid, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 54 de la referida instrucción, se cita á los representantes del Patronato y á los interesados en sus beneficios, para que en el plazo de veinte días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Santiago y la de La Estrada tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Coruña y Pontevedra y Alcaldes de Santiago y La Estrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.320 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 132 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Coruña y Pontevedra y en las Administraciones de Correos de Coruña, Pontevedra, Santiago y La Estrada durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 6 de Mayo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Santiago á la de La Estrada y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

290—S

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 45.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

244. LUCES EN TANANGER, VISTNOESTANGER Y SMÖRSTAK. (A. a. N., núm. 37/201. París, 1890.) El 1.º de Marzo de 1890 se han encendido las siguientes luces:

TANANGER.—Sobre *Havnetangen*, parte N. de la entrada del puerto de Tananger, una luz fija roja, que puede ser marcada entre sus marcaciones S. 53º E. (al S. de *Rispitshjoerene*) y N. 87º O. por el E. y el N.

Alcance de la luz, 4 millas. Altura de la luz sobre el nivel del mar, 14 metros, y la del faro 3 metros.

Se enciende desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 58º 55' 50" N. y 11º 47' 10" E.

VISTNOESTANGEN.—En *Vistnoestangen* del Sur, una luz alternativa, roja y blanca, que puede ser marcada entre sus marcaciones S. 19º E. (al O. de los *Roskindene*) y N. 53º O. por el E. y N.

Alcance de la luz 6 millas. Altura sobre el nivel del mar, 11 metros, y del faro 3 metros.

Se enciende desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 58º 58' 50" N. y 11º 48' 35" E.

SMÖRSTAK. (*Lövö*), en el extremo S. de *Lövö* una luz alternativa, roja y blanca, que puede ser marcada entre sus marcaciones S. 71º E. (al S. de *Smörstak*) y S. 85º O. (al S. de *Vindfue*) por el E., N. y O.

Alcance de la luz 6 millas. Altura sobre el nivel del mar, 10,7 metros, y del faro 3 metros.

Se enciende desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 59º 14' 50" N. y 11º 34' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 242, y carta número 819 de la sección II.

Alemania.

245. INSTALACIÓN DE UNA SEGUNDA LUZ EN EL FARO DE MEYERS LEDGE (WESER). (A. a. N., núm. 37/203. París, 1890.) Desde el 1.º de Marzo de 1890 se enciende una segunda luz en el faro de Meyers Ledge. Esta luz, destinada á facilitar la navegación por los canales que hay entre Weser y el Elba, es fija blanca, elevada 18,7 sobre el nivel de la pleamar y visible de 12 á 13 millas. Puede ser marcada entre sus marcaciones S. 19º E. y S. 35º O. por el S.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 54, y carta número 782 de la sección II.

Alemania.

246. ESTABLECIMIENTO DE UNA VALIZA EN EL MEYERS LEDGE (WESER). (A. a. N., núm. 37/204. París, 1890.) Para facilitar el paso del Dwargat durante el día, se ha levantado en el banco Meyers Ledge, á 490 metros al N. 86º O. del faro, una valiza de 15,5 de altura sobre el nivel de la plamar, y pintada de blanco la cara que mira al canal; lleva como mira un pentágono.

La enfilación de esta valiza con el faro de Meyer Ledge indica la medianía del canal del Dwargat.

Carta núm. 782 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS

Irlanda (costa S).

247. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA BOYA COLOCADA AL NO. DE LA PUNTA DOGSNOSE, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE CORK. (A. a. N., núm. 37/205. París, 1890.) La boya cónica negra, fondeada á 2 cables al NO de la punta Dogsnose, á la entrada del puerto de Cork, está rematada por una percha con globo, pintada de negro.

Carta núm. 62 de la sección II.

Inglaterra (costa E).

248. PROYECTO DE CAMBIAR DE SITUACIÓN LA BOYA DE CAMPANA DE LONGSEAR, EN LA BAHÍA DE HARTLEPOOL. (A. a. N., núm. 38/206. París, 1890.) Se trata de enmendar nuevamente la boya de campana de Longsear de la situación que se le había asignado en 1889 (véase Aviso núm. 732 de 1890), y llevarla á las proximidades de su antigua posición.

Se avisará cuando tenga lugar este cambio.

Carta núm. 239 de la sección II.

Canal de Bristol.

249. CAMBIO DE LA LUZ Y DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE DE «ENGLISH AND WELSH GROUNDS.» (A. a. N., núm. 38/207. París, 1890.) El cambio anunciado (véase Aviso núm. 37/200 de 1890) ha tenido efecto el 1.º de Marzo.

La luz presenta ahora un destello cada 30 segundos. La señal de niebla producida por una corneta, consiste en dos toques, uno grave y otro agudo en sucesión rápida cada dos minutos.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1887, pág. 132, y cartas números 51, 221, 558 y 774 de la sección II.

Madrid 18 de Febrero de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno como en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; y se han de entregar manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 9 de Abril de 1890.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta. —2

Universidades.

Habiendo acudido á esta Dirección general D. Manuel Jiménez Soler en solicitud de duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía que le fué expedido en 5 de Septiembre de 1878 por habersele extraviado el que poseía, se anuncia en la GACETA DE MADRID, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Abril de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Escuelas especiales.

Con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886 y á los efectos del art. 8.º de la misma disposición, esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA que en el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Aritmética y Geometría del Dibujante, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, ha sido nombrado Vocal D. Ramón Díaz Maroto, Ingeniero industrial, en sustitución de D. Ildefonso López Ontiveros, que ha fallecido.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

NEGOCIADO 5.º—BELLAS ARTES Y FOMENTO DE CIENCIAS Y LETRAS.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, para cuya introducción en España se autoriza á la Casa editorial de D. G. Löewensohn de Füh (Alemania), con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«El Pequeño pintor.» Con 4 cromos y 4 figuras en negro. En 4.º, sin texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«El Pequeño pintor.» Con 4 cromos y 4 figuras en negro. En 8.º, sin texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Los Mejores cuentos para niños.» Alfabeto ilustrado con 6 preciosos cromos. En 8.º, con 35 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Caperucita Encarnada.» Ilustrados con 6 preciosos cromos. En 8.º, con 4 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Aventuras de Gato con botas.» En 8.º, con 6 preciosos cromos ilustrados, con 8 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Genoveva.» Ilustrado con 6 preciosos cromos. En 4.º mayor, con 8 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«La Quieta.» Lectura agradable para los niños, con 6 hermosas páginas cromolitográficas. En 4.º mayor, con 6 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Recreos campestres.» Cuentos infantiles ilustrados, con 6 preciosos cromos. En 4.º mayor, con 6 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«El Paraíso infantil.» Biblioteca infantil ilustrada y recreativa, con 6 cromos. En 4.º mayor, con 10 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«O livro d'ouro dos amigos da infancia.» En 4.º mayor, con cromos, con 7 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«La ciudad de Jauja.» Con 6 cromos. En 8.º, con 6 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Tomás el Pulgarito.» Con 4 cromos. En 8.º, con 6 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Bola de nieve.» Con 6 cromos. En 8.º, con 6 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Robinson.» Con 6 cromos. En 8.º, con 6 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Espectáculos de la feria.» Ilustrados con 6 preciosos cromos. En 4.º mayor, con 6 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«El premio del trabajo.» En 4.º mayor, con 6 preciosos cromos y 6 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Escenas de la Historia sagrada.» En 4.º mayor, con 6 preciosos cromos, con texto al pie. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Premio y Castigo.» En 8.º, con 6 preciosos cromos, con 3 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Historia de un niño desobediente.» En 8.º, con 6 preciosos cromos, con 4 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Honra á tu padre y á tu madre, y Dios te colmará de prosperidades.» En 8.º, con 6 preciosos cromos, con 4 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«En vacaciones.» En 8.º con 6 preciosos cromos, con 4 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Alfabeto de animales.» En 8.º, con 6 preciosos cromos, con 4 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Juegos infantiles.» En 8.º, con 6 preciosos cromos, con 4 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Los mejores cuentos para niños.» Ilustrados con 4 preciosos cromos. En 4.º mayor, con 4 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«El pintor en miniatura.» Ilustrado con cromos, 4 figuras en color y 4 en negro. En 4.º mayor. Sin texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Atlas de imágenes sacadas de la Historia natural.» 6 páginas. Ilustrado con 6 preciosos cromos. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Cálculos infantiles.» Ilustrados con 6 preciosos cromos con texto. 6 páginas en tela. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«El Circo.» Diálogo ilustrado con 6 bonitos grabados ó con 6 preciosos cromos. En 4.º mayor, con 4 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Cuadros infantiles.» Ilustrado con 6 preciosos cromos y 6 páginas de texto. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Figuras para la enseñanza intuitiva del lenguaje.» Ilustrado con 6 preciosos cromos en cartón, con texto intercalado. En folio. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Los placeres de la infancia.» Ilustrados con cromos. En 4.º mayor, 8 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Cuentos extravagantes para niños.» Ilustrados con 6 cromos de sorpresa. En folio, con 6 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Nuevo Teatro infantil.» Ilustrado con 4 figuras decorativas, con texto al pie. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Figuras para la enseñanza intuitiva del lenguaje.» Ilustrado con 12 preciosos cromos y con texto al pie. En folio. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Gran Teatro infantil.» Ilustrado con 4 preciosos cromos, con texto al pie. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Un sueño de cien años.» Ilustrado con 4 preciosos cromos y con texto. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Un gato como hay pocos.» Una figura con texto. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löewensohn, Füh.

«Por la boca muere el pez.» Una figura con 6 cromos, con texto. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löwensohn, Fürth.
 «Los placeres de la infancia.» Ilustrados con 6 cromos con texto en tela. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löwensohn, Fürth.
 «La Reina de las flores.» Una figura con texto. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löwensohn, Fürth.
 «El castigo de Polichinela.» Una figura con texto. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löwensohn, Fürth.
 «Aida.» Opera. Una decoración con texto. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löwensohn, Fürth.
 «Gran fiesta en nuestra.» Una figura con texto. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löwensohn, Fürth.
 «Los Amigos de los Niños.» Ilustrado con 6 grabados en negro y con 6 cromos, sin texto. En 8.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löwensohn, Fürth.
 «Los Placeres de la casa.» por A. des Filleuls. Ilustrado con 6 estampas de colores. En 4.º mayor. 5 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löwensohn, Fürth.
 «Cenicenta.» Ilustrado con 6 preciosos cromos. En 8.º, con 8 páginas de texto. Primera edición. Editor, G. Löwensohn, Fürth.
 «Cuadros infantiles.» Ilustrado con 6 preciosos cromos y con texto, en cartón. En 4.º mayor. Primera edición. Editor, G. Löwensohn, Fürth.
 Madrid 24 de Abril de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia Gerona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por Real orden de fecha 5 de Marzo último y por la Dirección general de Obras públicas los presupuestos de acopios de materiales en el año actual económico de 1889-90, que se expresan a continuación, he acordado se sustenten el día 7 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en este Gobierno de provincia.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.
 No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo. Cada uno se rematará por separado, pudiendo no obstante interesarse cualquiera en los que estime conveniente siempre que sus proposiciones se hagan en pliegos cerrados.
 Las proposiciones para su admisión se presentarán en pliegos cerrados y papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.
 La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado en la forma prevenida por la referida instrucción.
 En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los mismos términos prescritos al efecto; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, no pudiendo ser menos de 25 pesetas.
 Gerona 3 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Chavarri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según acredita por cédula personal número....., expedida en..... á (tantos) de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha..... de Mayo de 1890 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de parte de la carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su sección..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida sección, sujetándose á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)
 (Fecha y firma.)

CONSERVACION

Carretera de segundo orden de Barcelona á Ribas, sección de Ripoll á Ribas; presupuesto 7.815 pesetas 58 céntimos.
 Idem de id. id. de Gerona á Palamós, kilómetros 1, 6 al 8, 13, 14, 16, 23, 24, 26, 27, 31, 34, 35, 37 y 45; presupuesto 9.489 pesetas 20 céntimos.
 Idem de id. id. de Manresa á Gerona, sección de Gerona á Anglés; presupuesto 7.117 pesetas 93 céntimos.
 Idem de tercer id. de Figueras á Corsá, toda la línea; presupuesto 5.565 pesetas 54 céntimos.
 Idem de id. id. de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, kilómetros 52 al 60 y 68 al 74; presupuesto 7.120 pesetas 35 céntimos.
 Idem de id. id. de Ribas á Puigcerdá, sección de Ribas al Collado de Tosas, kilómetros 7 al 25; presupuesto 8.755 pesetas 52 céntimos.
 Idem de id. id. de Santa Coloma de Farnés á Lloret de Mar, sección de Santa Coloma á la Granota; presupuesto 6.515 pesetas 3 céntimos.
 Idem de id. id. de Hostalrich á los baños de San Hilario, sección de Hostalrich á la Maga de Riudecós; presupuesto 6.321 pesetas 99 céntimos.
 Idem de id. id. de Besalú á Rossas, kilómetros 19 al 35, y kilómetros 40, 41, 44 y 45; presupuesto 6.448 pesetas 62 céntimos.
 295—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

D. Enrique de Muslera, Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz.
 Hago saber que ignorándose en esta Delegación el paradero de D. Ignacio Q. González, vecino de Madrid, por haber sido infructuosas las diligencias practicadas para averiguar su domicilio, que se decía era plaza de Santa Bárbara, número 2; por acuerdo de hoy he dispuesto se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Badajoz, para que, llegando á conocimiento del interesado, se presente éste en mi despacho, á las

cinco de la tarde del día 6 de Junio próximo, á responder de los cargos que le resultan en el expediente administrativo que se le sigue en estas oficinas por la celebración de una rifa de alhajas no autorizada, que se atribuía á un fin benéfico, y que debió efectuarse en Madrid en unión del sorteo de la Lotería nacional del 23 de Diciembre de 1888.
 Badajoz 6 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera. 1122—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.

Para cumplimentar un acuerdo de esta Dependencia en el expediente de reintegro que se sigue á consecuencia de ciertos pagos que indebidamente ordenaron é intervinieron Don Manuel Pulido y D. Enrique Cereceda, en funciones de Delegado é Interventor interinos que fueron respectivamente en esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, se cita, llama y emplaza á dichos señores, para que en el término de ocho días comparezcan en esta oficina, por sí ó por medio de personas debidamente autorizadas, á responder á los cargos que á los mismos les resulta en la liquidación que ha practicado esta oficina en el citado expediente, cuya suma asciende á 48.153 pesetas 68 céntimos que deben satisfacer por mitad, más los intereses de demora correspondientes hasta el día en que verifiquen el pago del principal; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Albacete 9 de Mayo de 1890.—M. Panera. 1121—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Sección de indirectas.

Se cita á D. Rafael Dios Rubio, dueño de una partida de jamonos aprehendida por los vigilantes del resguardo de consumos el 26 de Abril próximo pasado, para que acompañado de un vecino de esta Corte, se presente en esta Administración el día 14 del actual, á la una de la tarde, donde se reunirá la Junta administrativa de consumos.
 Madrid 8 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga. 1123—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Trujillo.—Mariano Luengo, Espíritu Santo, 38, segundo (ausente).
 Bilbao.—Joaquín Pontes, para Dámaso, sin señas.
 Birmingham.—Enrique Strunz, idem.
 Bruxelles.—Debergne, Amparo, 18.
 Logroño.—Petra Santo Domingo, Arco Santa María, 49, segundo.
 Gijón.—Ay cardy, Jacometrezo, 80, principal derecha.
 Sevilla.—Bernardo Pardo, Preciados, 34, entresuelo.
 Arganda.—Gabriel Serrano, Desengaño, 3, segundo.
 Corrales.—Tecla Obeso, Esparteros, 2.
 Lisboa.—Antonio López, Lavapiés, 39.
 Albacete.—Domingo Madroa, Flor Baja, 87.
 Marmolejo.—Francisco González, López de Hoyo, 2, hotel.

ESTE

Pamplona.—Sandalo Alonso, Santa Isabel, 46, cuarto de recha.
 Sigüenza.—Elena Sánchez, paseo Atocha, 23, tercero de recha.

NORTE

Fermoselle.—Tomás Guijarro, Fuencarral, 102.
 Estepa.—José Coello, Sagasta, 8.

OESTE

Valencia.—Fernando Sánchez I., cuesta Puente Segovia.
 Madrid 12 de Mayo de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de extracción de basuras y de riegos de las vías públicas municipales de esta villa, desde 1.º de Septiembre de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, bajo el tipo de 335.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato la extracción de las basuras que produzcan el vecindario y las calles de esta villa, con inclusión de su zona de ensanche y además las de los barrios ó grupos de casas que se hallen construídos ó se construyan durante el tiempo de este contrato dentro del término municipal, y la conducción de aquéllas en carros á los vertederos autorizados ó que se autoricen.
 Es también objeto del mismo contrato el riego de las calles, paseos, plazas, glorietas, rondas, caminos y todos aquéllos sitios en que no haya canalización ó no estén en uso las bocas de riego.
 2.ª El tiempo de duración de este contrato será desde 1.º de Septiembre de 1890 hasta 30 de Junio de 1896.

Limpiezas.

3.ª El contratista contrae la obligación de extraer diariamente, por los medios que se expresan en este pliego, todas las basuras procedentes de la limpieza de las vías públicas, verificándolo por la mañana de las llamadas de vecindad, y durante el resto del día de las procedentes del recorrido, en la forma que también se determina en este pliego.
 4.ª Las horas en que, con arreglo á cada estación, han de empezar cada uno de los dos servicios expresados en la condición anterior, serán determinadas por el Excmo. Sr. Alcalde.
 5.ª El contratista se obliga á extraer las nieves, hielos y barro que se encuentren en la vía pública, sin otra limitación, respecto de las nieves, que las disposiciones contenidas en los bandos dictados ó que dictare el Excmo. Sr. Alcalde en cada caso que ocurriere.

6.ª El contratista está además obligado á extraer y conducir á los vertederos los gruesos, escombros y objetos que se saquen de las alcantarillas públicas, que no pueden ser arrastrados por la corriente por diferentes causas.

7.ª Asimismo recogerá y conducirá al quemadero que se le designe los animales muertos que se hallen abandonados en la vía pública, si no hubiere contratista de este servicio.

8.ª Para cumplir lo consignado en el primer párrafo de la condición 1.ª, en el primer extremo de la 3.ª y en las 5.ª y 7.ª, el contratista tendrá obligación de destinar diariamente cien carros grandes de cajón, cuya forma y capacidad serán en todo iguales al modelo núm. 1 que se acompaña á este pliego, pudiendo aquél adoptar otro modelo distinto que los mejores, siempre que no disminuya su capacidad. Cada uno de estos carros será arrastrado por dos mulas y guiado por un conductor, debiendo ir provisto de una campanilla que avise su paso al vecindario.

9.ª Si las necesidades del servicio exigieran un aumento del material expresado en la condición anterior, el contratista queda obligado á adquirir y presentar los que se le pidan, sin exceder de 20, iguales al modelo, con sus correspondientes mulas, atalajes y conductores, percibiendo por cada uno 9 pesetas diarias.

10. Para la recogida y extracción de las basuras procedentes del recorrido, tendrá el contratista obligación de presentar y destinar diariamente 20 carros pequeños cubiertos, según el modelo núm. 2 que acompaña á este pliego, siendo arrastrado por una mula atalajada y guiado por un conductor. Para el servicio á que se refiere la condición 6.ª, tendrá cuatro carros pequeños de una mula con su conductor, que pondrá á disposición del ramo de Fontanería en los puntos que se le designe, el día y hora que se le fije al hacer el pedido.

11. Para verificar el servicio que se expresa en el primer extremo de la condición anterior, se instalarán el carro ó carros que designe el Excmo. Sr. Alcalde, en los puntos de cada distrito que marque dicha Autoridad.

12. Todos los carros, tanto los grandes como los pequeños, tendrán buen aspecto, se hallarán en el mejor estado de solidez para el servicio, serán pintados una vez al año por lo menos y se lavarán exteriormente con frecuencia. Los que no reúnan estas condiciones, serán mandados retirar provisionalmente por los dependientes municipales, denunciando en el mismo día la falta al Excmo. Sr. Alcalde.

13. El contratista establecerá por su cuenta dos vertederos de basuras por lo menos fuera de la zona de ensanche y á una distancia conveniente de las carreteras, á juicio de la Autoridad municipal, dando conocimiento de los sitios en que los instale al Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que, si los considerase adecuados, le otorgue la debida autorización, con arreglo á lo prescrito en las Ordenanzas municipales.

14. En cada vertedero de los citados en la condición anterior, tendrá el contratista por su cuenta un guarda que vigile constantemente para evitar los peligros de un incendio.

15. Serán de propiedad del contratista todas las basuras que extraiga con arreglo á lo establecido en este contrato; pero queda obligado á conducir y entregar en las dependencias municipales que se le designe, por medio de orden en cada caso, el número de carros de basuras, ya hechas, que se necesitan para el abono de los viveros, Parque y jardines, así como también el estiércol y arena para cubrir hielos y nieves, ó para mezclarlos con barro que hayan de levantarse de la vía pública.

16. El contratista conducirá á los puntos que se le designe toda la arena necesaria para cubrir el piso en los días de procesiones ó festividades, trasladándola después á los vertederos. Estos servicios son obligatorios y gratuitos sin que en ningún caso pueda reclamar indemnización alguna por ellos.

17. Queda facultado el contratista para extraer las basuras de las cuadras de casas de particulares, cuyos propietarios tuvieren por conveniente utilizar los medios de que aquél dispone para prestar el servicio, mediante retribución convencional y sujetándose siempre á lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

18. Se considerarán como casas particulares los cuarteles ocupados por la guarnición.

19. Si el Ayuntamiento tuviere necesidad de utilizar el material de limpiezas para un uso distinto del servicio á que está destinado, como traslación de mueblaje, carretillas de limpiezas al Almacén general ó de éste al punto que sea necesario, el contratista se obliga á facilitar el que se le pida.

20. Se consideran comprendidos en este contrato, en lo relativo á la extracción de basuras, los mercados, mataderos y jardines públicos.

Riegos.

21. El contratista contrae la obligación de regar diariamente, una ó dos veces, según la estación y las necesidades del servicio, á juicio del Excmo. Sr. Alcalde, todos los puntos expresados en el párrafo segundo de la condición 1.ª en este pliego, á las horas que se le ordene, pero siempre después del medio día.

22. En caso de inutilizarse las bocas de riego de algunas calles, plazas ó paseos, el contratista tiene obligación de regarlos hasta que aquéllas sean recompuestas.

23. El contratista efectuará riegos extraordinarios á las horas y en los puntos que designe el Excmo. Sr. Alcalde los días de formaciones, revistas, funciones cívicas, romerías ó otros actos análogos que puedan ser motivo de concurrencia.

24. El riego se verificará por medio de cubas, conducidas en carros, las cuales se llenarán en las bocas de riego ó en los pilones que al objeto se señalen, debiendo efectuarse la operación del riego sin molestar al público y en cantidad suficiente para abatir el polvo sin producir charcas ni lodo.

25. Para realizar el servicio á que se contraen las cuatro anteriores condiciones, el contratista se obliga á presentar cincuenta carros-cubas, sistema Sohy, arrastrado cada uno por dos mulas atalajadas, bien en lanza ó bien en varas y guiado por su correspondiente conductor. Dichos carros-cubas serán de regadera fija é iguales en su construcción y cuba (1.200 litros) al modelo que existe en la primera Casa Consistorial, y cuyo diseño, señalado con el núm. 3, se acompaña á este pliego.

26. El carro-cuba modelo á que se refiere la condición anterior pasará á ser propiedad del rematante, previo pago de la cantidad de 1.250 pesetas en que lo adquirió el Ayuntamiento, y será incluido en el número de los 50 que debe presentar.

27. El contratista, al hacer uso de las bocas de riego que se le designen, emplearán manguitos de cuero de 4 metros de longitud, con llave tuerca de metal, cuidando de que se conserven en buen estado á fin de evitar que despidan agua.

28. Se obliga también al contratista, cuando ocurran incendios en sitios donde no estén instaladas las bocas de riego, á conducir rápidamente al lugar del siniestro, poniéndolas á disposición de la Autoridad municipal, 20 carros-cubas llenos de agua, sin perjuicio de ampliar este número, si fuere

preciso. Estos carros-cubas irán provistos del necesario mantenido para surtir las bombas de incendios.

Comunes á ambos servicios.

29. El contratista queda en libertad de establecer el encarrado de carros, carros-cubas y ganado en los locales que estime convenientes, precisamente dentro de la zona de ensanche, debiendo ser dos por lo menos, uno al Norte y otro al Sur de la villa.

30. El personal empleado por el contratista para la conducción de carros y carros-cubas no podrá ser menor de diez y ocho años ni exceder de cincuenta, y deberá tener la aptitud y robustez necesarias para el desempeño del servicio que se le confía, siendo responsable el contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan obligados además á reconocer como Jefes y acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia de este servicio. Los conductores y demás personal á cargo del contratista llevarán un número en la gorra que corresponda al de la filiación que se haya tomado para admitirles á su servicio.

31. Cada una de las faltas que cometa el contratista en la observancia y cumplimiento del todo ó parte de lo pactado en cualquiera de las condiciones de este contrato, serán penadas con un descuento de 50 á 500 pesetas por disposición del Excmo. Sr. Alcalde. Dicho descuento se deducirá de la primera consignación que hubiere de percibir el contratista, después que se le notifique la imposición del expresado correctivo.

32. Todos los impuestos ó contribuciones establecidas ó que se establezcan, durante el tiempo que rija este contrato por el Gobierno, Diputación provincial ó Municipio, que tengan relación con este servicio, serán satisfechos por el rematante.

33. Ocho días antes por lo menos de empezar á regir este contrato, deberá presentar el contratista todo el material que se le exige y el ganado que requiere su arrastre, el cual no pasará de diez y seis años, con los correspondientes atalajes y con el personal necesario, á fin de que sea reconocido el material por la Junta que nombre el Excmo. Sr. Alcalde, á quien aquélla informará si dicho material se halla completo y si reúne las condiciones determinadas en el contrato.

34. El Excmo. Sr. Alcalde, siempre que lo estime oportuno, podrá disponer que se verifique una revista del personal, material y ganado afecto á este servicio, con objeto de cerciorarse de que todo está completo y en las condiciones exigidas en este contrato, castigando las faltas que notase con arreglo á lo consignado en la condición 31.

35. Para que el contratista no pueda eludir bajo ningún pretexto la obligación que contrae de presentar y emplear diariamente todo el material que se le exige por este contrato, se personalarán todos los días á la hora conveniente en los depósitos ó encerrados de carros y ganado del contratista, dos personas designadas por el Excmo. Sr. Alcalde, para que á su presencia salgan todos los carros, dando cuenta por escrito del número que de cada depósito haya salido y de las mulas que los arrastran.

36. La cautidad en que se rematen estos servicios, se satisfará al contratista por meses vencidos.

37. El tipo para la subasta de estos servicios por cada uno de los seis años de contrata será de 335.000 pesetas.

38. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, queda obligado el contratista á facilitar todo el material hasta tanto que se haga cargo del servicio un nuevo rematante, procediéndose en este caso á la devolución de dicho material con las debidas formalidades.

39. El contratista queda igualmente obligado á seguir prestando los referidos servicios bajo el mismo tipo en que se remate la subasta si á la terminación de este contrato no se hubiere adjudicado el remate en la nueva subasta que se celebre, ó si adjudicado, no pudiere el nuevo rematante, por cualquier causa imprevista, hacerse cargo del servicio en la fecha que corresponda.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 22 de Mayo de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 100.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 335.000 pesetas por cada uno de los seis años de servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondiente del respectivo presupuesto.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el

caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.^o, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 201.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Visador general de Policía Urbana, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez ó domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de extracción de basuras y de riegos de las vías públicas municipales de esta villa desde 1.^o de Septiembre de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1890.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TOLEDO

El Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia ha dictado providencia ordenando se publique el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1883, regulando el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, para hacer saber que por el Licenciado D. Julián C. Infantes se ha presentado á nombre de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta de España Doña Josefa Borbón y Borbón, recurso contencioso administrativo contra una resolución del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, sobre limpia, monda, desbroce y profundización del titulado canal de Riánsares, en toda la parte que atraviesa por el término jurisdiccional de Corral de Almaguer, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él en la Administración.

Toledo 6 de Mayo de 1890.—Por acuerdo del Tribunal, Antonio Fernández García.

Juzgados militares.

ALCOY

D. Francisco Albert López, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Alcoy, núm. 27, y Fiscal de la sumaria que de orden del Sr. Coronel de la mencionada zona instruye contra el recluta Francisco Vives Peris por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Vives Peris, recluta de esta zona, natural de Ondara, de la provincia de Alicante, y Capitania general de Valencia, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color moreno, y de un metro 627 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de esta zona le sigo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Vives Peris; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, al calabozo del cuartel de infantería de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcoy á 30 de Abril de 1890.—Francisco Albert. 1101—M

ALGECIRAS

D. Felipe Blázquez Terriza, Capitán, Ayudante mayor del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo cuerpo Pedro Gómez Siles por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Gómez Siles, soldado de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, hijo de Cristóbal y de Catalina, natural de Coripe, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Morón, Concejo de ídem, provincia de Sevilla, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitania general de Andalucía, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente regular, estatura un metro y 606 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Escopeteros de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Pedro Gómez Siles; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las formalidades y seguridades convenientes á la guardia de prevención del cuartel de Escopeteros de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 28 de Abril de 1890.—Felipe Blázquez. 1103—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesado Angel Rojas Maza, hijo de Esteban y de Josefa, soltero, de veinticuatro años, jornalero, natural y vecino de Los Barrios, con residencia en Valmones, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción vigente en el proceso que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 5 de Mayo de 1890.—Félix de Flores.—Francisco Raífo, Secretario. 1104—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al individuo José Artacho Sánchez, hijo de Manuel y de Francisca, de veinte años, pescador, soltero, natural y vecino de Los Barrios, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de notificarle la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 5 de Mayo de 1890.—Félix de Flores.—Francisco Raífo, Secretario. 1105—M

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de expediente en averiguación de la responsabilidad civil contraída por el Subinspector de segunda clase graduado, Médico mayor efectivo del Cuerpo de Sanidad militar D. Benito Limia y García, y Médico segundo Don Rafael Catalán y Castellanos por haber declarado útil para el servicio al soldado del batallón disciplinario de Melilla Antonio Orellana y Guerra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado absoluto procedente del batallón disciplinario de Melilla Antonio Orellana y Guerra, hijo de Andrés y de María, natural de Jerez de la Frontera, de treinta y dos años de edad, y cuyo último domicilio fué en la calle de San Joaquín, núm. 6, de Cádiz, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía permanente, sita en la calle Real, números 20 y 25, de esta ciudad, ó de razón de su paradero á las Autoridades militares ó gubernativas, con el fin de prestar declaración en el mencionado expediente.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares remitan á esta Fiscalía permanente noticia del paradero de Antonio Orellana y Guerra en el momento que llegue á su noticia.

Dada en Algeciras á 30 de Abril de 1890.—Enrique Rodríguez. 1109—M

ANDUJAR

D. Francisco Delgado Lara, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Andújar, núm. 48, y Fiscal instructor en causa seguida por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcos de los Santos José Expósito, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color castaño, su frente regular, de aire marcial y producción buena, su estatura un metro 622 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, comparezca en el cuartel que en esta población ocupa el cuadro de reclutamiento á disposición del Fiscal de esta sumaria para responder á los cargos que le resultan en la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido Marcos de los Santos José Expósito; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Andújar 28 de Abril de 1890.—Francisco Delgado. 1102—M

CARRACA

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desertión al marinerio de segunda clase Enrique Fanda Mena, que consumó la desertión el 9 de Abril del presente año; yo D. Julián Sánchez Ferragut, Alférez de navío y Fiscal de las actuaciones, usando del derecho que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al citado marinerio, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este buque ó en la Mayoría general del Departamento, y en caso de no efectuarlo se le considerará como rebelde. A bordo Caño de la Carraca á 2 de Mayo de 1890.—Julián Sánchez.—Por su mandado, Rafael Piñero. 1110—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en providencia de 5 de los corrientes, dictada en el expediente sobre extravío de valores, promovida por D. José Carreras Suñer, y como rectificación al otro edicto que en méritos del propio expediente se expidió en 22 de Abril último, se anuncia el extravío de tres títulos serie B, números 5.415, 5.573 y 7.889, formando quince obligaciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, señaladas de números 7.071 á 7.075, 7.861 á 7.865 y 19.441 á 19.445; y se señala el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID á los tenedores de los relacionados títulos, para que comparezcan en el expresado expediente. Dado en Barcelona á 7 de Mayo de 1890.—El Escribano, Gumersindo de Marlés. X—1796

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Pedro Gil Muñico, natural de Casla, provincia de Segovia, soltero, de sesenta y tres años de edad, Doctor en Farmacia, domiciliado en la calle de Bailén, botica del Real Palacio, hijo de D. Bernardino y de Doña Basilia, de la misma naturaleza, difuntos, ocurrida el 2 de Enero último sin otorgar disposición testamentaria, á fin de que dentro de treinta días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, los que se crean con igual ó mejor derecho que sus hermanos legítimos D. José, D. Felipe y Doña Basilia Gil y Muñico, que son los que hasta la fecha se han presentado reclamando la herencia. Madrid 8 de Mayo de 1890.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gisbert.—El actuario, Antolín Valdés. X—1792

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta una participación de 25.227 pesetas 40 céntimos, hipotecados sobre una casa señalada con el núm. 7 de la calle de la Cava baja de esta Corte, con accesorias á la del Grajal, núm. 8, cuya superficie es de 223 metros cuadrados 57 centímetros, equivalentes á 2.878 pies y 59 centésimas, valorada en 71.964 pesetas y 75 céntimos, con inclusión del terreno; cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de Junio próximo, y hora de las doce en punto de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, debiendo consignar el que la haga el 10 por 100 de ella; y se hace saber por el presente que dicha subasta se lleva á efecto sin suplir previamente la falta de título de propiedad. Madrid 6 de Mayo de 1890.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, José Rodríguez Zapata.—El actuario, Valentín Ballester. X—1795

MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital. Hago saber que á virtud de providencia dictada con fecha 9 del actual en autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del autorizante, se anuncia la venta en pública subasta del hotel, sito en esta Corte, Paseo de la Castellana, núm. 18, que ocupa una superficie, edificada de 225 metros 43 decímetros, y tiene además 1.045 metros 67 decímetros destinados á patio y jardín, habiendo sido tasado en 190.000 pesetas; y para su remate se ha señalado la hora de las nueve de la mañana del día 13 de Junio próximo, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de dicha tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el importe del 10 por 100 del avalúo, y que los títulos de propiedad de la finca, con los que deberán conformarse dichos licitadores, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto en la Escribanía actuaria, calle de Hortaleza, núm. 85.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—1800

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y á instancia del Procurador D. Celestino Fernández Uslé, como apoderado de Doña María del Coto y Cuevas, se ha prevenido por providencia fecha 25 del actual el juicio voluntario de testamenteria á bienes quedados por fallecimiento de Doña Josefa Díaz Lavandero, vecina que fué de esta ciudad.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado en dicha providencia, se cita por medio del presente edicto á los que tengan derecho á la herencia y á los acreedores del finado D. Antonio Mullez, esposo que fué de la Doña Josefa, á fin de que comparezcan en mencionado juicio á usar de su derecho si les conviniere. Dado en Santander á 29 de Abril de 1890.—Alejandro Martín.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco. X—1793

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital en los autos suspensión de pagos de la Compañía de Minas y Fábrica de hierros del Pedroso y de D. Bernardo Torezano, en su particular, se ha mandado convocar á junta á sus acreedores, á efecto de que acuerden la manera y forma de realizar la cesión de bienes que á su favor hacen aquéllos, según la base 3.ª de los convenios realizados el 20 y 21 de Febrero de 1888 respectivamente, como complemento de dichos convenios, señalándose para dicho acto el día 7 de Julio del corriente año, á las doce de su mañana, respecto de los acreedores de la Compañía, y en cuanto al D. Bernardo, el día 10 del propio mes, año y hora, que tendrá lugar en la Casa Lonja de esta capital, en donde se constituirá el Juzgado; apercibiendo á dichos acreedores de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no concurriesen. Y á los efectos de la ley extendiendo el presente y otros de igual tenor. Sevilla 5 de Mayo de 1890.—El Escribano, Juan Romero. X—1797

TARRAGONA

D. Daniel Esteller Pellicer, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la junta general celebrada el día 3 del corriente en méritos de los autos sobre quiebra de la razón social Sagnes Gourdon, fueron nombrados Síndicos primero, segundo y tercero de la misma respectivamente D. Juan Ahlenius y Johnson, Gerente de la razón social Ahlenius y Landergren; D. Gustavo H. Bessa y Bertrán y D. José Mangrané Nolla, Gerente de la razón social Guix é Hijos de Mangrané.

Lo que se hace público á los efectos legales, y á fin de que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda á la razón social quebrada. Dado en Tarragona á 8 de Mayo de 1890.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavalda. X—1804

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balance de cuentas en 31 de Marzo de 1889.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include: Establecimiento, Suscriptores de acciones, Caja general de Depósitos, Caja y banqueros, Caja (depósito de acciones), Depósitos en garantía, Gastos de emisión de obligaciones, Gastos generales, Construcción de la línea de Malpartida de Plasencia á Astorga.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include: Depósitos en fianza, Acciones depositadas, Intereses, gastos de banca y cambios, Saldo de varias cuentas, Emisión de obligaciones hipotecarias, Capital.

Conforme.—El Jefe de la Contabilidad, Alberto Rubio.—V.º B.º=El Administrador delegado, M. Pardo. X—1801

Sucursal del Banco de España en Salamanca.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito necesario el uno, con el núm. 17, y transmisible el otro, núm. 141, expedidos por esta sucursal en 13 de Abril de 1889 á favor de Doña Carmen y Doña Emilia Primo Martínez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Abril último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primeros y quedando exenta de toda responsabilidad. Salamanca 7 de Mayo de 1890.—El Oficial Secretario, Federico Martínez. X—1799

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores accionistas que la junta general ordinaria tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, calle de Claudio Coello, núm. 12, moderno, el día 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde. Con arreglo al art. 30 de los estatutos la junta general se compondrá de todos los señores accionistas poseedores de veinte acciones cuando menos. Los accionistas portadores de número suficiente de acciones que deseen asistir á la junta, ó hacerse representar en ella,

deberán depositar las acciones que les dan ese derecho con diez días de anticipación al señalado para la reunión:

En Madrid, en el domicilio social, calle de Claudio Coello, 12, moderno.

En París, en la Caja de la Société générale de Credit industriel et comercial, 72, rue de la Victorie.

El depósito se hará á cambio de un recibo y de una tarjeta de admisión á la junta.

La lista definitiva se cerrará el día 23 del actual. Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Secretario del Consejo, Juan de Horteiga. X—1803

Minas de La Carolina.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el domingo 1.º de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle del Clavel, número 8, cuarto tercero.

Con arreglo al art. 16 de los estatutos, la junta general se compondrá de los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones de propiedad.

Los accionistas portadores del número suficiente de acciones que deseen asistir á la junta, ó hacerse representar en ella, deberán depositar las acciones que les dan ese derecho con diez días de anticipación al señalado para la reunión:

En Madrid, en el domicilio social, calle del Clavel, número 8, tercero, de diez á doce de la mañana.

En París, en el domicilio de la Société générale, 54 y 56, rue de Provence.

El depósito se acreditará por medio de recibo, que servirá de tarjeta de admisión á la junta.

La lista definitiva quedará cerrada el día 22 de Mayo corriente.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, por poder, Francisco Lastres. X—1802

Sociedad anónima sucesora de Fabra y Portabella.

Inventario en 31 de Diciembre de 1889.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include: Terrenos, Edificios, Maquinaria, Mercaderías, Gastos de instalación, Obligaciones al portador, Cuentas corrientes, Efectos á cobrar, Deudores varios, Caja, Efectos á negociar.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include: Accionistas, Obligaciones al portador, Efectos á pagar, Acreedores varios, Corresponsales extranjeros, Beneficios de 1889 á liquidar.

REPARTO

Table with columns: REPARTO, Pesetas. Rows include: Diferencia entre el activo y pasivo, Al Consejo de administración, A los señores accionistas, Remanente que se agregará á los beneficios de 1890.

El Director Gerente, J. Portabella. X—1794

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1890.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows include: Observations at 8 AM, 9 AM, 10 AM, 11 AM, 12 PM, 1 PM, 2 PM, 3 PM, 4 PM, 5 PM, 6 PM, 7 PM, 8 PM, 9 PM, 10 PM, 11 PM, 12 AM, and summary statistics like maximum/minimum temperature, wind velocity, and barometric pressure.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteaer llovió en Granada, Lugo, Tarragona y Teruel...

Faltan datos de Almería.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana...

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Patatas, Carbón vegetal, Idem mineral, Jabón, Aceite, Vino, Petróleo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'47 á 1'53 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'50 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 12.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, rows for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 10 de Mayo de 1890, Fondos español, Fondos franco.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, Idem, Idem, Idem, Idem.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra...

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, Precio.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente...

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba...

LOS SÍNDICOS Y CLASIFICADORES DEL GREMIO DE Joyas y piedras preciosas, tarifa 1.ª, clase 2.ª, invitan á sus compañeros al juicio de agravios...

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 1.094 del libro M., expedida por esta Dirección á nombre del Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor...

SANTOS DEL DÍA

San Segundo, Patrón de Avila.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El amor y la Gaceta.—Baile.—Los parvulitos.

COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—La Dama de las Camelias.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Torear por lo fino.—Escenas sueltas.—La romería de Miera.—El arcá de Noé.

PRICE.—A las ocho y media.—(Moda).—Variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos...

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y media.—(Gala).—Cuarta presentación de la compañía.—Extraordinario charivari por 16 saltadores.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.